

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43051-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y el 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, y lo establecido en la Ley N°7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, y la Ley N°9366 Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano del Gran Área Metropolitana del 28 de junio de 2016;

### Considerando:

1°- Que la Ley N°9366 Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, en su capítulo II da el mandato de Ley al INCOFER para la construcción de un Tren Eléctrico Interurbano en la Gran Área Metropolitana.

2°- Que en los últimos 10 años el país duplicó el tamaño de su flota vehicular ante la ausencia de un verdadero sistema integrado de transporte público multimodal que responda a las necesidades de movilidad de la población. A nivel económico, según el Informe de Estado de la Nación 2018, el tiempo perdido en congestionamientos le cuesta al país hasta un 3,8% del PIB, la mayor pérdida se da justamente en los cantones del Gran Área Metropolitana. De igual forma, este aumento en la flota vehicular propició que el transporte terrestre constituya el 51% del consumo total de energía del país, siendo éste el principal consumidor de derivados de petróleo del país. Adicionalmente, el uso de combustibles fósiles en el sector transporte también se asocia con la emisión de contaminantes locales. De acuerdo con las cifras del Informe de Calidad del Aire del Gran Área Metropolitana (GAM) 2013-2015 las fuentes móviles (automotores) son responsables del 56% de los contaminantes locales en esta región del país.

3°- Que el INCOFER y el Gobierno de la República impulsan el Proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM), el cual tiene el objetivo de brindar a los usuarios del transporte público del Gran Área Metropolitana, un tren eléctrico, fundamentalmente sobre el derecho de vía actual del INCOFER, que conecte un eje principal de este a oeste, entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. El Tren Eléctrico busca permitir la movilidad entre los distintos puntos, de una forma segura, limpia, rápida y eficiente, favoreciendo la reducción en los tiempos de viaje de los usuarios y al descongestionamiento vial. Asimismo, se pretende que el TRP contribuya con la disminución en la emisión de hidrocarburos.

4°- Que el proyecto se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo vigente, en el Área Estratégica: Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial; el cual incluye como uno de los principales desafíos para el país, contar con un tren rápido de pasajeros que conecte las principales ciudades de la GAM, que, a manera de eje transversal, ordene y agilice los medios de transporte, con el propósito de acortar tiempos de traslados de los y las usuarias y contribuya con la competitividad del país y la menor contaminación ambiental.

5°- Que el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 estableció como objetivo central de la política energética de largo plazo la sostenibilidad energética con un bajo nivel de emisiones. El proyecto

TRP forma parte de los objetivos estratégicos de esta política que busca optimizar el transporte público masivo a fin de reducir la intensidad del uso del transporte privado. En el caso del proyecto se busca promover el uso de fuentes alternativas de energía que permitan reducir las emisiones contaminantes en el sector transporte, a través de la promoción de la eficiencia energética orientado hacia una flota vehicular sostenible con el ambiente, y diversificando la matriz energética.

6°- Que el compromiso de la política energética y ambiental de Costa Rica que busca promover el transporte masivo que opere con fuentes de energía alternativas a los combustibles fósiles también se materializó en la Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC), presentada por el país en setiembre de 2015 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. El país se comprometió con un nivel máximo de emisiones de 9.3 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>eq netas al año 2030.

7°- Que el proyecto TRP también está alineado con los objetivos de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley No. 9518 del 25 de enero de 2018 y sus reformas, la cual busca fortalecer las políticas públicas, con el fin de incentivar el uso de tecnologías de transporte eléctrico. Se establece como prioridad nacional, la utilización de energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, y específicamente en la modalidad de ferrocarril, promoviendo el fortalecimiento y construcción de servicios de trenes eléctricos.

8°- Que el proyecto está ligado al Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 (PNT), mismo que fue oficializado como política pública sectorial del sector transporte, mediante el Decreto Ejecutivo No. 37738-MOPT del 29 de mayo del año 2013, denominado “Oficialización del Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 como política pública sectorial del sector transporte” que habla sobre la necesidad de medios de transporte masivos, modernos e intermodales.

9°- Que el “Plan Nacional de Descarbonización” hace la presentación de las acciones a realizar en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos, el Eje en el cual se encuentra inmerso el proyecto es en el eje uno de “Transporte y Movilidad Sostenible”, el cual consiste en el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida.

10°- Que el proyecto por desarrollar se realizará en el derecho de vía existente de la Red Ferroviaria Nacional (73 km aproximadamente) entre las ciudades de San José, Cartago, Alajuela y Heredia de la GAM, con 42 estaciones, al menos once de estas Intermodales. En general, con la implementación de este proyecto se pretende convertir el derecho de vía férrea actual del GAM, en un corredor de transporte masivo de personas, ofreciendo una alternativa de transporte eficiente para los usuarios.

11°- Que el TRP plantea disponer de vía doble bidireccional a lo largo del trayecto, funcionar al 100% con energía eléctrica y con frecuencias entre 5 y 10 minutos en la línea de mayor demanda. La propuesta de operación consiste en operar mediante 3 líneas: Alajuela-Atlántico, Atlántico-Paraíso y Ciruelas-Atlántico, lo que permite reducir la flota necesaria y una mejor operación, obteniéndose una velocidad comercial promedio de 34.1 km/h.

12°- Que con el TRP se podrá reducir significativamente los tiempos de movilización para los viajeros dentro del GAM. En este sentido, es posible establecer indicadores para medir la mejora, mediante el análisis de los tiempos de viaje que actualmente mantienen los servicios que presta el INCOFER, a fin de compararlos con los tiempos de movilización que eventualmente se presentarían con el nuevo sistema de transporte rápido de pasajeros.

**13°-** Que con la implementación del proyecto se modernizará la infraestructura ferroviaria en la GAM, ampliándola a dos carriles desde Alajuela hasta Paraíso de Cartago y desde la Estación del Atlántico hasta Ciruelas de Alajuela, con un sistema de señalización ferroviaria que permita garantizar la seguridad en todos los tramos de operación con relación a otros modos de transporte. Se contará con material rodante de primera generación que transporte al usuario de manera cómoda, segura y eficiente y se reducirán significativamente los niveles de CO2 producidos por el sector transporte, al pasar de un tren que actualmente utiliza diésel a uno completamente eléctrico, de igual forma se espera una disminución de la contaminación producida por la flota vehicular al transferir usuarios de vehículos privados al tren eléctrico.

**14°-** Que la Ley No. 7001, del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, establece en su Artículo 39, que para todos los efectos legales el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar o colaborar con bienes y servicios a favor del Instituto, dentro de las facultades y prerrogativas legales que los rijan, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

**15°-** Que el INCOFER tiene entre sus responsabilidades la administración y prestación del servicio de transporte ferroviario público; y bajo esta línea se encuentra desarrollando el Proyecto de Tren Rápido de Pasajeros (TRP).

**16°-** Que el inciso a) del artículo 3 de la Ley No. 7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, y la Ley N°9366 Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana del 28 de junio de 2016 señala como un objetivo principal del INCOFER “Fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para el servicio de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Además, podrá prestar servicios conexos con el citado sistema y desarrollar otras inversiones y obras de infraestructura en inmuebles de su propiedad, o bien, previo convenio entre las partes, de otras instituciones públicas, las empresas de servicios municipales, las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, reguladas en la Ley No. 8345, Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, y sus reformas, necesarias para la construcción, la operación y mantenimiento del sistema ferroviario. De igual forma, podrá desarrollar en inmuebles de su propiedad otras inversiones u obras que le generen recursos para financiar sus proyectos de transporte ferroviario, siempre y cuando dichas actividades no afecten la prestación de los servicios de transporte a su cargo”.

**17°-** Que es de alta prioridad para el país construir la infraestructura ferroviaria que se requiere para propiciar un desarrollo sostenible de la actividad económica nacional.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

## **“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP)”**

**Artículo 1º-** Se declara de interés público al proyecto Tren Rápido de Pasajeros (TRP).

**Artículo 2º-** Las instituciones de la Administración Central, que por ley, reglamento o normativa interna tengan atribuciones que se vinculen con la ejecución del Proyecto Tren Rápido de Pasajeros, efectuarán las acciones necesarias a fin de cumplir con las competencias que de acuerdo con el ordenamiento jurídico les corresponde, a efectos de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del Proyecto. Lo anterior bajo un marco de estrecha colaboración y en congruencia con el principio de coordinación que debe imperar entre las instituciones.

**Artículo 3º-** De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles No. 7001 del 19 de setiembre de 1985, se insta a los organismos del Estado; instituciones semiautónomas; empresas públicas e instituciones autónomas, salvo a la Caja Costarricense de Seguro Social; a colaborar con el proyecto Tren Rápido de Pasajeros, de acuerdo con sus posibilidades.

**Artículo 4º-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—( D43051 - IN2021585095 ).